

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION



Argentino
Argentino
Argentino

EL
RESTABLECIMIENTO EN LA LIBERTAD
DE LAS
ACADEMIAS NACIONALES

Discurso pronunciado por S. E. el señor Ministro de Educación de la Nación, doctor Atilio Dell'Oro Maini en el acto de instalación de las Academias Nacionales.

ANEXOS:

- a) Decreto Nº 4362 de noviembre 30 de 1955, sobre restauración de las Academias Nacionales.
- b) Decreto Nº 6780 del 26 de diciembre de 1955, sobre creación del Instituto Nacional de Filología y Folklore.
- c) Resolución Ministerial de fecha 9 de febrero de 1956 estableciendo la dependencia del Instituto "Darwinión" de la Academia Nacional de Ciencias Exctas, Físicas y Naturales.

BUENOS AIRES

1956

EL RESTABLECIMIENTO EN LA LIBERTAD DE LAS ACADEMIAS NACIONALES

Discurso pronunciado por S. E. el señor Ministro de Educación de la Nación, doctor Atilio Dell'Oro Maini en el acto de instalación de las Academias Nacionales.

ANEXOS:

- a) Decreto Nº 4362 de noviembre 30 de 1955, sobre res-tauración de las Academias Nacionales.
- b) Decreto Nº 6780 del 26 de diciembre de 1955, sobre creación del Instituto Nacional de Filología y Folklore.
- c) Resolución Ministerial de fecha 8 de febrero de 1956 estableciendo la dependencia del Instituto "Darwin" de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

13590

INV	013989
SG	4611
LIB	378.6
	1

378.6
1

TEXTO DEL DISCURSO DEL MINISTRO DE EDUCACION,
DOCTOR ATILIO DELL'ORO MAINI,
EN EL ACTO DE INSTALACION DE LAS ACADEMIAS
NACIONALES

✓ **A**BRIMOS esta magnífica asamblea de la cultura bajo el signo de la libertad civil y de la dignidad humana, rescatadas para el ejercicio de las más nobles actividades del espíritu. Si hubiéramos de caracterizar el padecimiento que éstas sufrieron bajo la pesada mano de la dictadura, nos referiríamos al progresivo enrarecimiento del aire de la inteligencia y al silencio en la soledad de todas las vocaciones de la cultura. Cuando nuestro dolor acusa la culpa de quienes avasallaron tan grandes y preciados bienes humanos, el alma rememora el triste espectáculo de su devastación.

La ausencia de la libertad no destruye por cierto la capacidad creadora de la inteligencia, pero la sofoca, la desarticula, la enmudece. La inteligencia vive del acatamiento a las leyes que le son propias; es, por excelencia, la facultad del orden y de las jerarquías, y, para ser fecunda necesita moverse con libertad dentro del orden que ella misma crea y sustenta. Es el signo específico que diferencia y enaltece al hombre en la creación: las relaciones que ella descubrió y establece

asientan el dominio del hombre sobre el mundo y son, también, el fundamento de la convivencia con sus semejantes. Es la pequeña luz que le permite avanzar sobre el misterio inmenso e invencible que parece agrandarse a medida que lo penetra, pero que no se apagará nunca, porque es un don del cielo y le confiere la esperanza de su inmortalidad. No hay fuerza humana que pueda vencerla o detenerla. Sin embargo, necesita de la libertad; necesita del orden; necesita del diálogo. Aspira a comunicarse para dar a conocer sus descubrimientos o, por lo menos, el testimonio de su mirada escrutadora o contemplativa; para comprobar, en el egregio debate de las ideas, la verdad de sus asertos; para adquirir el limpio y ágil ejercicio de sus facultades y aprovechar el beneficio de la conquista ajena; para corregir los propios errores y rectificar el rumbo de la búsqueda afanosa; para gozar, en fin, en las serenas alturas del diálogo, la apasionante aventura del saber arduo, de la verdad descubierta o de la belleza finalmente encontrada.

La ausencia de la libertad, arrebatada por una dictadura, no es simplemente la negación, el obstáculo opuesto a los movimientos naturales de una facultad. Es, además, la imposición de una doctrina, de un modo de vivir, cuya razón de ser proviene exclusivamente de la fuerza de quien la impone, doctrina que comienza por referirse a la organización de la sociedad y acaba en la pretensión de conformar la intimidad de la conciencia. Si no la acata, el hombre cae en desgracia, y es objeto de recelo; pierde su instrumento de trabajo; queda aislado de sus centros de actividad; le son inaccesibles cátedras, revistas y tribunas; sufre la persecución y el exilio. No hay garantías ni estímulos, ni paz para el trabajo de la inteligencia. Quienes, recogidos en el seno de su propia vocación personal, hayan logrado trabajar en su laboratorio, profesar en una cátedra, disertar en la tribuna o escribir un libro, no pueden, por esa sola razón, dar un testimonio contrario, sin olvidar que su aislada posición no constituye una norma de criterio y que lo que está en tela de juicio no es una conveniencia individual sino una situación de carácter general que opone un fuerte impedimento al nacimiento y desarrollo de una verdadera cultura. En nuestro país no hay nadie que, en el ejercicio digno y abierto de sus convicciones, no haya sufrido en el rostro el ramalazo de la dictadura. En estas condiciones, sufre detri-

mento y mancilla la dignidad de la función intelectual, forzada a disminuir su desconsolada privación de la libertad, bajo falsas apariencias de acatamiento o de indiferencia que, en el mejor de los casos, coartan la plenitud creadora de su esfuerzo y empobrecen la cosecha de sus frutos.

La cultura de un pueblo tiene una estructura en la que se destacan principalmente tres elementos constitutivos: el hombre, que es la fuente original y, al mismo tiempo, el destinatario final de la cultura; los bienes culturales, considerados en sí mismos, que son el resultado de la creación humana frente al mundo estimulado por su anhelo de felicidad, de verdad y de belleza y cuyo conjunto constituye, precisamente, el patrimonio que enaltece a un pueblo y le da su jerarquía en el concierto de las naciones; y por último, los órganos colectivos, mediante los cuales aquellos bienes se adquieren, se difunden, enriquecen y circulan, o se transmiten de generación en generación, acrecentándose, según el aporte de cada una, en el caudal incesante que constituye y renueva la tradición vital de todo pueblo. Una dictadura siempre toca estos tres elementos y desarticula o destruye la dinámica virtud de sus relaciones. Cuando de algún modo sustancial se altera el funcionamiento de una sociedad, padece el espíritu. Y cuando padece el espíritu, la sociedad se empobrece y decae. Las grandes y

verdaderas crisis de la historia son siempre el drama de la libertad del espíritu.

Gracias a Dios, la dictadura no pudo, en nuestra Patria, vencer al espíritu; no logró enmudecer a la inteligencia; no arrancó la libertad ni la dignidad del corazón de los argentinos, y sobre los campos devastados de la cultura —así como en los demás órdenes de la actividad social— en medio de las ruinas dispersas, renace a la vida el glorioso cuerpo de la República.

En ninguna parte, esos destrozos han podido ser más graves —ni es tan grande, hoy, la esperanza—, como en el ámbito de la educación y de la cultura. El Gobierno no puede, en oportunidad como la presente, dejar de declarar y ratificar su firme propósito de instaurar la enseñanza en todos sus órdenes, no sólo devolviéndole los antiguos prestigios, sino creando y multiplicando el adecuado sistema de medios que aseguren su eficacia, dignidad y libertad, para que maestros y profesores se sientan protegidos y estimulados, sin desmedro de su independencia, en el cumplimiento de su misión, y aproveche de todos los beneficios de la educación y de la cultura esa inmensa población escolar, sobre cuyos destinos no pueden ser defraudados, ni la confianza de los padres, ni las esperanzas de la Nación.

Desde este punto de vista, deseo referirme al programa del Gobierno

Revolucionario sobre el régimen de las Universidades Argentinas por su estrecha relación con el de las Academias que, en su orden, representa el natural coronamiento de la misma concepción.

El decreto-ley recientemente dictado resuelve no una crisis pasajera, por grave que haya sido, sino un problema que existía con mucha anterioridad. El problema consiste, en síntesis, en la necesidad de buscar el modo más acertado de que la Universidad Argentina, encuentre, en sí misma, sin intervención extraña a su propia naturaleza constitutiva y a sus fines específicos, el medio de resolver su crisis, es decir, el medio de darse la estructura y el funcionamiento que corresponden a la necesidad de satisfacer cumplidamente aquellos fines. La solución no puede ser otra que el goce pleno de la autonomía, de la cual nunca gozó la Universidad Argentina en toda la plenitud que es posible, y mucho menos durante la época nefasta de la dictadura en que sus aulas fueron avasalladas. El Gobierno Revolucionario se propuso desde el comienzo dar esta solución y así lo ha cumplido en el decreto-ley que acaba de promulgar.

Dos aspectos se destacan en sus previsiones: el primero, concierne a las etapas de la recuperación, y el segundo, a las bases orgánicas y permanentes de la organización autárquica de la Universidad. Ha querido el Gobierno apresurar el cum-

plimiento de aquéllas con el objeto de llegar, mediante el llamamiento a concurso de los profesores titulares a constituir el mínimum de cuerpo indispensable al sostenimiento de la llamada autonomía, y facilitar, de ese modo, que la Universidad, por sí sola, complete el proceso final para colocarse dentro de la ley constitutiva de su autarquía.

El decreto dictado, por consiguiente, no importa un estatuto único para todas las universidades. Al contrario, es la ley básica y constituyente, sin la cual no podría existir la autarquía, y cuya finalidad consiste, precisamente, en proporcionar ciertas normas muy generales, susceptibles de una amplia y diversa aplicación, dentro de las que cada Universidad puede darse su estatuto propio según las conveniencias de su tradición histórica, de su vocación particular y de su ambiente local.

Este es, señores, un acontecimiento cuya trascendencia llenó de patriótica emoción el acuerdo general de ministros en el que por unanimidad se suscribió ese decreto-ley. Va mucho más allá de un simple restablecimiento de la autonomía en el grado anteriormente vigente, porque, por la primera vez en la historia de la Universidad Argentina, se la otorga en su plenitud y abarca todos sus atributos, desde la designación de sus maestros y la sanción por cada una del estatuto que más le conviene, hasta el gobierno de los estudios y la administración de un

patrimonio propio. La Universidad tiene, ahora, en nuestra patria, la responsabilidad de colocarse a la altura de su natural destino, y de satisfacer ampliamente las esperanzas puestas en su liberación. El reconocimiento, por otra parte, a la iniciativa privada, del derecho de crear universidades libres, es el fruto natural del progreso de la cultura, del incremento de la investigación científica, del desarrollo de la vocación a las letras y a las artes, sofocadas vanamente por los excesos del Estado, y, al mismo tiempo, el testimonio de una saludable concepción de la vida intelectual, devuelta al goce de su libertad, signo inequívoco y decisivo de la auténtica recuperación democrática del pueblo argentino. Nadie tiene el derecho de afirmar que la Universidad libre existe en beneficio de una tendencia determinada, porque el acceso al reconocimiento está abierto a todas sin distinción. Las ideas deben debatirse en un diálogo digno y parejo, por las vías de la persuasión, sin privilegio alguno que pueda, de un modo u de otro, imponerlas a la conciencia de los alumnos.

Los mismos principios constituyen el régimen creado por el decreto-ley que restaura a las antiguas Academias Nacionales en un nuevo sistema, no conocido hasta ahora, de vida, de libertad y de fomento.

Las Academias son, conjuntamente con las Universidades el signo más alto del grado de cultura de

un país. Tienen por objeto congregar a las personas más conspicuas y representativas en el cultivo de las ciencias, las letras y las artes, con el fin de intensificar el estudio o el ejercicio de las mismas; promover el progreso de sus diferentes disciplinas; estimular la plenitud de las vocaciones y enaltecer, en el país y en el extranjero, el prestigio de la cultura nacional.

En el año 1925, cuando la reforma de los estatutos universitarios suprimió de los mismos el capítulo referente a las Academias, el Poder Ejecutivo de entonces dió un decreto que lleva las firmas del presidente Alvear y de su ministro de Instrucción Pública, Antonio Sagarna, según el cual, mientras no se dictara la ley que definiera el carácter, finalidades y bases de organización de dichas corporaciones, éllas funcionarían como entidades de carácter civil y gozarían de la autonomía conveniente al cumplimiento de su misión. ¡Qué placer, señores, sentirse solidario con las buenas obras de la política del pasado y recordarlas con gratitud, fieles a una línea de continuidad que prosigue y se perfecciona bajo el imperio de ideales comunes a todos los argentinos!

El régimen depuesto dió a las Academias un golpe de muerte. No sólo arrancó de su seno a cuantos acreditaron, en su larga vida, una valiosa contribución a la cultura, sino que dictó normas que las convertían, de haber podido subsistir, en meras

reparticiones del Estado. Nos sentimos honrados de haber borrado esta afrenta, restituyendo las Academias a sus antiguos y prestigiosos cuadros, asegurándoles un régimen de independencia que jamás podrá ser comprometido por el apoyo que en justicia se les presta bajo el amparo de una ley, a cuyos beneficios acceden por propia voluntad.

En esta ocasión solemne, yo rindo a las Academias y a sus miembros el homenaje del gobierno y, a la vez, la gratitud de la Nación.

Desde los albores de la independencia se inicia en el país la vida académica, vinculada, a lo largo de los años, con los nombres más conspicuos de nuestra historia.

La Academia Nacional de Medicina, en cuya sede nos hallamos reunidos, nace en 1822, bajo el gobierno de Rodríguez, con el ilustre patrocinio de Rivadavia; la Academia Nacional de Ciencias, de Córdoba, debe su existencia a Sarmiento en 1873; la Academia Nacional de la Historia, es la continuación de la célebre Junta de Historia y Numismática, nacida bajo la mano incansable y fecunda de Mitre, en 1893. Estas grandes y antiguas academias han realizado, a través de sus sesiones, institutos de investigación y publicaciones de raro mérito, una inmensa y valiosa obra que honra a la inteligencia argentina. No menos importante es la labor de las que se constituyeron posteriormen-

te, por desprendimiento de las universidades en las que ejercieron el gobierno de los estudios, o mediante decretos dictados por el gobierno. la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, notable por los juristas que pasaron por sus escaños dejando huella imborrable en los anales de la ciencia jurídica y del derecho vigente; la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, dedicada al estudio de los temas más estrechamente vinculados con las extensas y múltiples riquezas del suelo argentino; la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que ha dado a la Nación los primeros impulsos al desarrollo de la investigación científica; la Academia de Ciencias Económicas, entregada con provecho, durante muchos años, al estudio de los grandes problemas nacionales, sobre los que nos ha dado una profusa bibliografía; la Academia Argentina de Letras, creada en 1931, por decreto del presidente Uriburu y el ministro de Instrucción G. Rothe, cuya labor ha consistido, con notable diligencia, en resguardar y depurar el tesoro del idioma, enriqueciéndolo con los aportes auténticos del habla nacional mediante una sabia disciplina, mezcla de amor y de respeto a las grandes tradiciones hispanas, que lo convierte en ágil y bello instrumento de la convivencia, del culto a las ciencias y las artes, y de la perfección del trabajo intelectual. El Gobierno de la Revolución acaba de

crear por un decreto, publicado justamente en el día de hoy, el Instituto Nacional de Filología y Folklore, incorporándolo a la Academia de Letras, como el medio más adecuado al acrecentamiento de su labor científica, y cuyos fines son el mejor conocimiento del habla vulgar y de la culta, para llegar, a través de las palabras, al descubrimiento de nuestra auténtica alma popular. Por último, la Academia Nacional de Bellas Artes, creada en 1936, por decreto del presidente Justo, que suscribe su ministro de Instrucción Pública, R. Castillo, cuya proficua labor ha revivido en numerosos volúmenes ilustrado con fino acierto, todas las bellezas de nuestro arte antiguo.

No quiero olvidar en esta nómina ilustre a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Buenos Aires, y a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, creada por la Universidad de Córdoba, a la que también queda abierto el acceso al régimen oficial, dignas por su labor de las famas de las ya nombradas. Este conjunto de corporaciones científicas son honra de la cultura argentina. ¡Ojalá pueda verse pronto cumplido el propósito del Gobierno de verlas a todas reunidas en una labor solidaria, siguiendo la huella de las que actúan en otras grandes naciones; en Francia, por ejemplo, donde se han congregado bajo la bella y famosa cúpula de un Insti-

tuto único, para bien de la cultura universal y gloria de su patria!

Señores: de ahora en adelante se abre a las Academias un vasto campo de labor original. Podrán incorporar a su seno los nuevos valores, escondidos y solitarios durante la dictadura, que remocen sus filas y hagan reverdecir los viejos laureles. Celebremos, hoy, este loable espíritu de renovación en la sabia decisión de la Academia Argentina de Letras que ha elegido para sí cuatro nombres que le llevarán el juvenil y acrisolado prestigio de su labor literaria y de su probada vocación a los grandes temas de la cultura.

La Nación necesita, en todos los ámbitos de su diversa y múltiple actividad, un vigoroso renacimiento de energías. No se podría comprender de otro modo el significado histórico de la Revolución Libertadora. Esta no ha realizado un simple acto de remoción, ni limita sus efectos al cambio de un equipo gobernante, a la reparación de los errores, a la supresión de los vicios ni a la instalación de una nueva técnica administrativa. La Revolución ha nacido de las entrañas mismas de la Nación y en ella debe consumarse. Proviene de un movimiento de gran unidad del alma nacional dirigido a reconquistar la libertad, el orden y la dignidad de la vida ciudadana; más, estos efectos, si bien alcanzan y deben realizarse en la misma cabeza de la comunidad, son estériles y pueden ser pe-

recederos, si el pueblo, compenetrado del valor de sus anhelos no se reforma a sí mismo y comparte, con iniciativa propia, la restauración de la vida nacional, en todo aquello que no pertenece a la acción directa del Estado. El apoyo del pueblo, su colaboración constante, son el único sostén y el fundamento seguro de los aciertos fecundos y duraderos del Gobierno que se ha dado a sí mismo por el triunfo de la Revolución, de su revolución libertadora.

Los ciudadanos no tienen una función pasiva, de meros y cómodos espectadores de la labor del gobierno, a veces impacientes en sus reclamos, otras, severísimos en sus juicios. Son copartícipes de la acción revolucionaria. Ninguno puede sentirse extraño ni excluido de la histórica faena, cada cual en la esfera de su propia actividad. Y esa faena no consiste precisamente en un quehacer inusitado o extraordinario, sino en ejecutar los deberes de la vocación personal según un nuevo espíritu de rectitud, de dignidad, de innovación creadora. La necesidad de volver muchas cosas a su cauce puede sugerir una falsa y corta expectativa, en virtud de la cual la Revolución se convierte en una simple gestión reparadora, en un volver atrás a restablecer viejos estilos y usados modos de ser. La Revolución tiene otro sentido, va mucho más lejos: inquiere y discierne en la confusa realidad en que irrumpe todo cuanto tiene un valor positivo, una

significación constructiva, cualquiera sea su origen, y lo vierte en los nuevos moldes exigidos por la autenticidad de la vida republicana y democrática de la Nación, para recuperar el tiempo perdido y crear, en todos los órdenes de la actividad nacional, las fuerzas permanentes de su desarrollo orgánico e integral.

Esta es, particularmente, la misión de la inteligencia rectora del pensamiento vivo de la Nación desde las altas cumbres de la Universidad y de la Academia. Los hombres consagrados al culto de las ciencias, de las letras y las artes, no necesitan abandonar su función natural para cumplir los deberes que la Patria les impone. Sirven al pueblo en la austera disciplina de la verdad. Ni las Universidades, ni las Academias no obstante la obra realizada en sus mejores tiempos, pueden volver a ser lo de antes sin de-

TEXTO DEL DECRETO POR EL CUAL VOLVERAN A SER AUTENTICA EXPRESION DE CULTURA LAS ACADEMIAS NACIONALES

Buenos Aires, noviembre 30 de 1955.

VISTO:

La desaparición de las diversas Academias constituidas en el país a causa de las medidas tomadas por el régimen dictatorial depuesto, y, en particular, por la aplicación de la ley 14.007 de 1950 y el decreto Nº 7500 del 30 de setiembre de 1952, y

fraudar las esperanzas de la Nación. La crisis del mundo contemporáneo, del cual la Argentina es parte activa, reclama la revisión de los fines y de los medios ya caducos, y nos propone problemas novísimos que exigen el cambio de estructuras pesadas, la adopción de métodos más adecuados, de estilos diferentes, de innovaciones audaces y creadoras. He ahí, la nueva tarea, ante la cual se exalta el espíritu del hombre que, tras una Revolución, ha redescubierto la razón de ser de su vida civil. Contemplemos con segura confianza este momento histórico y tengamos fe en la solidaridad revolucionaria de los argentinos. Entretanto, esta asamblea es una reconfortable prueba de su existencia, y proclama, ante el país entero, el vigor de los valores del espíritu y el entusiasmo con que se rinde homenaje a la primacía de la inteligencia.

CONSIDERANDO:

Que las Academias por su propia existencia y libre actividad son conjuntamente con las Universidades, el signo más alto del grado de cultura de un país, y constituyen el órgano adecuado de la sociedad para la manifestación, progreso y acrecentamiento de las ciencias, las artes y las letras;

Que las disposiciones legales —ley 14.007 de 1950 y el decreto 7500 del 30 de setiembre de 1952— tuvieron por objeto sustraer las Academias existentes al régimen de independencia y libertad en el que normalmente se desenvuelven la investigación y el estudio, quitándoles el derecho de elegir a sus miembros y de constituir sus autoridades, llegando hasta reservar al gobierno, con respecto a las que les reconocía el carácter de academias privadas, la atribución de votar las designaciones de sus socios y de intervenir en su funcionamiento, no obstante haber inscripto en la Constitución Nacional de 1949 el principio de la autonomía académica (artículo 37º, IV-5);

Que la función que las Academias desempeñan en la vida cultural de un país adquiere singular relieve y real eficacia porque en su seno se reúnen los hombres que, tras largos estudios y valorada obra personal, han adquirido el caudal de una experiencia decantada y diversa, extrañamente menospreciada por aquel decreto de la dictadura que excluía automáticamente de las Academias a quienes hubieran excedido sesenta años de edad;

Que tal experiencia, en las Academias, es sometida a la prueba de un intercambio de estudios y deliberaciones que la hace aún más fecunda y beneficiosa para la colectividad, como lo prueba no sólo el ejemplo de otros países sino el de nuestras propias Academias, la primera de las

cuales se fundó en la aurora de la independencia nacional. Ellas, en efecto, a lo largo de sus sesiones, sus investigaciones, sus publicaciones y sus demás trabajos, fueron aportando una contribución considerable y altamente valiosa a la obra de crear, conservar y difundir la cultura;

Que las Academias, además, dan ocasión a que se discierna a los ciudadanos merecedores de la gratitud de la patria la recompensa de un honor más apreciable que cualquier retribución material;

Que el Gobierno de la Revolución auspicia, con toda energía, cuanto signifique restaurar las formas e instituciones de la vida libre, tan largamente suprimidas, y que, además, considera que el Ministerio de Educación, fuera de sus tareas específicamente indeclinables, debe limitarse, en todo lo concerniente a la cultura, a fomentar y apoyar, pero nunca a dirigir y a imponer doctrinas;

Que las Academias existentes en el país hasta 1952 funcionaban dentro de un régimen heterogéneo, según el origen de cada una, oficial o privado; con apoyo financiero del Estado algunas y otras sin él;

Que, por otra parte, no se ha dictado nunca una ley general relativa a las Academias que diera las normas a que ha de ajustarse la obra de fomento y apoyo del Estado a su respecto;

Que conviene a los intereses de la cultura nacional crear las condiciones legales para que, cuanto an-

tes, pueda recuperarse una vida académica normal e independiente, estableciendo aquellas normas que definen el concepto de la institución y enumeren los requisitos necesarios de carácter constitutivo para otorgar a las Academias Nacionales, sin desmedro de su libertad, el apoyo financiero del Estado;

Por ello ,

*El Presidente Provisional de la Nación
en Ejercicio del Poder Legislativo,*

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las Academias Nacionales tienen por objeto congregarse a las personas más conspicuas y representativas en el cultivo de las ciencias, las letras y las artes, con el fin de intensificar el estudio o el ejercicio de las mismas; promover el progreso de sus diferentes disciplinas; estimular la plenitud de las vocaciones intelectuales; difundir el fruto de sus trabajos y enaltecer, en el país y en el extranjero, el prestigio de la cultura nacional.

El título de académico es vitalicio y constituye el honor que se discierne a quienes hayan dedicado su vida, con relevante mérito, a los fines enunciados.

Art. 2º — Las Academias Nacionales son asociaciones civiles y deben tener la correspondiente personalidad jurídica. Se dan sus propios estatutos y reglamentos bajo las normas del derecho común, de acuerdo

con los preceptos del presente decreto-ley.

Art. 3º — Las Academias Nacionales están constituidas por académicos titulares o de número, y académicos correspondientes. Los primeros no podrán ser menos de veinte ni más de cuarenta; los segundos serán elegidos en el interior y en el exterior del país. Los respectivos estatutos determinarán los deberes y derechos de cada categoría y los requisitos para su designación. También podrán designar, excepcionalmente, académicos honorarios.

Art. 4º — Las Academias Nacionales, acogidas al régimen del presente decreto-ley, gozarán a partir del 1º de enero de 1956 de una contribución del Estado, que anualmente figurará en el presupuesto de la Nación (Anexo del Ministerio de Educación), y que será destinada al pago de su personal administrativo y a la atención de los gastos de su funcionamiento, entre los cuales una parte deberá ser reservada a la impresión y distribución de sus publicaciones.

Art. 5º — Las Academias que actualmente figuran incorporadas al presupuesto analítico del anexo 5 —Ministerio de Educación— con créditos específicos para "gastos en personal" y "otros gastos", mantendrán como mínimo los mismos totales para el año 1956, en concepto de contribución, cuya inversión por rubros será determinada por las mismas

Academias. El Ministerio de Educación fijará; además, los montos necesarios para que las Academias puedan reanudar, sin interrupción de continuidad, las publicaciones periódicas no aparecidas durante el período en que aquellas no funcionaron.

Art. 6º — Los bienes que constituyen el patrimonio de las Academias, de los cuales se hubiere hecho cargo el Estado en virtud de la ley 14.007 y de su decreto reglamentario Nº 7.500/52, serán devueltos, por intermedio del Ministerio de Educación a las respectivas autoridades, de acuerdo con lo que resulte de los inventarios, dándoseles, al mismo tiempo, una rendición de cuentas sobre la administración realizada por el delegado administrativo.

Art. 7º — Las contribuciones previstas en los artículos que anteceden y los recursos propios que obtengan las Academias por venta de sus publicaciones, por donaciones, herencias, legados u otros conceptos, serán administrados directamente por las mismas de acuerdo a sus propias normas estatutarias, debiendo, en lo que concierne a las contribuciones del Estado, rendir cuentas de su inversión antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio de su imputación.

Art. 8º — Los bienes y recursos de las Academias Nacionales, están constituidos por sus actuales patrimonios; por las sumas establecidas

en el presupuesto de la Nación para su funcionamiento; por los demás subsidios oficiales; por las donaciones, herencias y legados que reciban, y por el producido de sus publicaciones o demás actividades que resulten del cumplimiento de sus fines.

Art. 9º — Los inmuebles de las Academias, sus operaciones propias y los actos de sus representantes y apoderados están exentos de toda contribución o impuesto nacional, provincial y municipal.

Art. 10º — El Ministerio de Educación tomará las medidas adecuadas para que las siguientes corporaciones puedan constituir sus nuevas autoridades y reanudar las sesiones de trabajo a la mayor brevedad:

Academia Nacional de Medicina (Buenos Aires);

Academia Nacional de Ciencias (Córdoba);

Academia Nacional de la Historia (Buenos Aires);

Academia de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires);

Academia Argentina de Letras (Buenos Aires);

Academia Nacional de Bellas Artes (Buenos Aires);

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Buenos Aires);

Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria (Buenos Aires);

Academia de Ciencias Económicas (Buenos Aires).

Art. 11º — Queda derogada la ley 14.007, como toda otra disposición que se oponga al presente decreto-ley.

Art. 12º — El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

TEXTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE FILOLOGIA Y FOLKLORE

Buenos Aires, diciembre 26 de 1955.

VISTO:

La necesidad y el propósito de restaurar la cultura nacional, enunciados reiteradamente por el Gobierno de la Nación, y de estimular para ello el cultivo y desarrollo de la investigación científica, que constituye la forma superior de esa cultura, así como el hecho de que hasta ahora, a causa del estado de cosas imperante en nuestro país, no ha podido realizarse de manera integral y eficiente el estudio del idioma y de las manifestaciones del alma popular, no obstante su gran importancia para el conocimiento de nuestra realidad histórica y social; y atento a que, por una parte, se fundó en 1943 el Instituto Nacional de la Tradición con el objeto de investigar la cultura tradicional del pueblo argentino, y que, por otra, la Academia Argentina de Letras creó en 1946 un Departa-

Art. 13º — De forma.

DECRETO Nº 4362.

ARAMBURU. — *A. Dell'Oro Maini.*
— *L. A. Podestá Costa.* — *E. B. Busso.* — *L. Landaburu.* — *R. C. Migone.* — *M. Argibay Molina.* — *L. M. Ygartúa.* — *P. Mendiondo.* — *S. E. Bonnet.* — *E. A. Blanco.* — *A. Mercier.* — *A. C. Alsogaray.* — *J. Llamazares.* — *J. Alizón García.* — *A. Ossorio Arana.* — *T. Hartung.* — *R. A. Abraham.*

mento de Investigaciones Filológicas con el fin de estudiar la lengua de la República Argentina en todos sus aspectos y las supervivencias de las lenguas indígenas en nuestro territorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de la Tradición y el Departamento de Investigaciones Filológicas de la Academia Argentina de Letras coinciden en gran parte en sus finalidades y métodos de investigación, ya que el idioma pertenece al acervo espiritual de un pueblo y que, siendo el lenguaje la expresión del espíritu humano, la filología se propone penetrar en el alma del hombre y de las agrupaciones sociales a través de las palabras, y que la investigación de los fenómenos lingüísticos está íntimamente vinculada con las cosas, danzas, música, creencias, literatura y artes populares;

Que ni el Instituto Nacional de la Tradición ni el Departamento de Investigaciones Filológicas de la Academia Argentina de Letras han podido cumplir satisfactoriamente sus finalidades privativas por haber carecido siempre de los medios indispensables para ello;

Que el reciente decreto-ley sobre la existencia y funcionamiento de las Academias Nacionales, al colocarlas en un nivel de dignidad y eficiencia digno de la libertad de sus trabajos e investigaciones, les proporciona los medios para acrecentar y perfeccionar la meritoria labor cumplida hasta el presente, siendo propósito de este Gobierno, en lo que concierne a la Academia Argentina de Letras, dotarla de un instituto científico que la coloque a la par de las corporaciones más ilustres de su género;

Que conviene, tanto desde el punto de vista científico como del administrativo, no dispersar en institutos diferentes y de vida precaria investigaciones que coinciden y se complementan entre sí;

Que, por lo contrario, la unión de los dos departamentos en un solo organismo sería indudablemente ventajosa para ambos y les permitiría ejercer con eficacia las actividades culturales que son propias de ellos;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación,
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Filología y Folklore que

tendrá por objeto estudiar científicamente el idioma y el patrimonio cultural de la tradición popular en la República Argentina y fomentar el cultivo de las respectivas especialidades por los medios orales y escritos indispensables para alcanzar esta finalidad.

Art. 2º — Pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Filología y Folklore el Instituto Nacional de la Tradición y el Departamento de Investigaciones Filológicas y demás dependencias técnicas de la Academia Argentina de Letras.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Filología y Folklore estará bajo la supervisión científica y administrativa de la Academia Argentina de Letras, pero conservará la independencia necesaria para el cumplimiento de los fines que establece el presente decreto. Un reglamento, aprobado por el Ministerio de Educación y la Academia Argentina de Letras, regirá las relaciones entre ésta y el Instituto Nacional de Filología y Folklore, así como las funciones y deberes de este último.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º los servicios, personal, bienes y demás elementos y los respectivos créditos de presupuesto del Instituto Nacional de la Tradición pasarán a integrar el presupuesto del nuevo Instituto que se crea, con lo que a su vez agregue la Academia Argentina de Letras.

Art. 5º — Los cargos de director, vicedirector, secretario, investigado-

res (de filología, de folklore y de literatura argentina) y auxiliares técnicos serán llenados por concursos en la forma que determine el reglamento del Instituto.

Art. 6º — La Academia Argentina de Letras elevará al Ministerio de Educación los resultados de los concursos a que se refiere el art. 5º y solicitará de acuerdo con ellos, el nombramiento de los que hubieran obtenido los respectivos cargos.

Art. 7º — Los cargos de director, vicedirector, secretario e investigador serán considerados, a los efectos

de las incompatibilidades, como cargos técnicos-docentes.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

DECRETO Nº 8780.

ARAMBURU. — A. Dell'Oro Maini.
— E. A. Blanco.

TEXTO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL ESTABLECIENDO LA DEPENDENCIA DEL INSTITUTO "DARWINION" DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Buenos Aires, 8 de febrero de 1956.

VISTO:

Que el Instituto de Botánica Darwinion tuvo su origen en la donación que en el año 1924 formuló el doctor Cristóbal M. Hicken al Estado, de sus colecciones, bibliotecas, edificio y terreno, con la condición expresa de que se respetara su integridad y nombre y se lo pusiera bajo la dependencia de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 4362 de fecha 30 de noviembre de 1955 se dispuso la reinstalación de las Academias Nacionales, creándose las

condiciones legales para la recuperación de su vida normal e independiente;

Que por tratarse de un instituto dedicado exclusivamente a la investigación científica, relativa a la botánica, de alta jerarquía en su especialización, es indispensable y necesario por la naturaleza de su actividad, que se desenvuelva en estrecha vinculación con la Academia de la rama respectiva;

El Ministro de Educación
RESUELVE:

1º — La dirección y administración del Instituto de Botánica "DARWINION", conforme lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del decreto Nº 40.581/934, corresponde a la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

2º — Por la Dirección General de Administración, tómesese las medidas pertinentes para modificar la leyenda en el Presupuesto General, bajo la cual figuran los créditos asignados al precitado Instituto cuyo texto será el siguiente: *Academia Na-*

cional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales — Instituto de Botánica "Darwinion".

3º — De forma.

ATILIO DELL'ORO MAINI
Ministro de Educación